

Puntos de suscripcion.

En Mexico en el despacho y libreria de esta imprenta, calle de San Juan de Letran núm. 2. En los Estados por los señores correspondientes, cuya lista se publicará.

EN ESTA IMPRENTA se desempeña toda clase de tarjetas de lujo y corrientes, lo mismo que toda clase de obras, para lo que hay abundantes y buenos materiales, prensa mecánica y de mano, así como diversas clases de papel, ofreciéndose como condiciones esenciales la prontitud, la correccion y la baratura.

EL MONITOR REPUBLICANO.

Diario de política, artes, industria, comercio, modas, literatura, teatros, variedades y anuncios.

Precios de suscripcion.

Para la capital los pesos, y para los Estados los reales de plata.

Los números se venden a precio convencional, así como los comunicados, estos se recitan a la redaccion francos de porte, y con la correspondiente y comoda responsiva.

Los números sueltos fuera de suscripcion, se venden a 10 REAL Y MENOS cada uno.

Este periódico se publica todos los dias a las siete de la mañana.

Todo pago debe hacerse previamente adelantado.

AÑO XI

MEXICO, Domingo 10 de Agosto de 1856.

(NUM. 3.270)

EDITORIAL.

LIBERTAD E INSTRUCCION DEL PUEBLO.

Siempre ha sido el objeto principal de nuestros trabajos, procurar el bien del pueblo; de ese pueblo que siendo soberano no goza aún de todos los beneficios y franquicias que le son debidas. Verdaderos demócratas y liberales por conviccion, trabajamos con fé y sin arredrarnos ante ningún obstáculo ni trabajo por difundir en todas las clases de la sociedad las ideas liberales, y por obtener para el pueblo la mayor suma posible de bienes. Queremos que todos los ciudadanos se convenzan de que tienen en nosotros un abogado de sus intereses, un defensor celoso de sus derechos.

Así pues, levantamos siempre nuestra voz para reclamar el cumplimiento de las leyes que prohiben la leva, la odiosísima leva; para abolir la pena infamante de los palos; para reclamar el cumplimiento de todas las garantías y proteccion que las leyes conceden a los ciudadanos.

Levantamos nuestra voz para pedir la abolicion ó por lo menos la disminucion de esas onerosas contribuciones conocidas con el nombre de derechos parroquiales.

La levantamos para manifestar la necesidad de difundir la instruccion entre el pueblo.

Este último punto merece llamar la atencion; y por lo mismo nos detendremos un momento para examinarlo.

La tarea de instruir á la juventud, si bien es una tarea difícil que muy pocos pueden desempeñar como corresponde, no es por eso tan enojosa segun lo quiere persuadir una funesta y ciega preocupacion; por el contrario, mil encantos tiene para el que emprende con miras de buena fe, y con el espíritu observador de la filosofia. ¿Hay, en efecto, alguna otra ocupacion mas á propósito para emplear los cálculos de la ciencia, ó para dar inspiraciones á la poesia? ¿Cuál otra presta tanto deleite para observar escondidos en la frente ó en la mirada del jóven, los gérmenes apenas perceptibles de un artista, de un héroe, ó de un grande hombre de Estado? Toda la dificultad de tan noble ocupacion se reduce á saber pinar en el espíritu de la niñez, como en un lienzo, las ideas de Dios, las de su ser y la fe su destino; pero ¡cuidado con que por la poca destreza de la mano que haya de perfeccionar la obra, se rompe ese lienzo tan fino y delicado!

Por tal descuido, los padres de esa nueva generacion perderán su gloria; los gobiernos no tendrán garantías, ni la sociedad tendrá

drá esperanzas, porque ve crecer destituidos de honor, de patriotismo y de virtudes, á los que mañana necesariamente nos vienen a reemplazar en el hogar doméstico, en los escaños del legislador y en las faenas del ciudadano. Lo decimos una vez mas: las primeras impresiones jamás se borran; ellas acompañan al hombre hasta el umbral de la tumba, y lo hacen feliz ó desgraciado en esta vida y mas allá del sepulcro.

Aunque imperfectamente, hemos bosquejado el cuadro en el que se dejan ver las sombras de los beneficios que se disfrutan cuando se atiende como merece la instruccion primaria; y si emprendimos este trabajo, superior á nuestras fuerzas, es porque observamos lo poco que los niños adelantaban en los establecimientos públicos, con honrosas excepciones, donde vemos que después de que pierden cinco, seis ó mas años, salen sin tener nociones de sus deberes y derechos de ciudadanos. Y no queremos decir que los preceptores ignoren sus obligaciones, porque esto seria traer el punto á un terreno absolutamente vedado para nosotros, que al tomar la pluma en las manos no llevamos mas mira que el bien general; lo que se puede deducir es, que ó no se proporciona á la niñez lo necesario á sus adelantos por medio de sistemas que faciliten la enseñanza, ó aun cuando los haya, se descuida su cumplimiento; y como para nosotros lo primero es lo mas probable, vamos á ocuparnos de lo que á nuestro juicio convendría hacerse en provecho de un ramo que con justicia ha llamado la atencion de todos los buenos patriotas.

Poco tendremos que poner de nuestro trabajo propio para llenar este objeto, porque solo hemos impendido el de consultar las producciones de hombres ilustres que se han dedicado á revelar á los pueblos todo el partido que puede sacarse de los primeros destellos de la inteligencia, cuando se saben emplear por esos auxiliares que hacen aparecer del entendimiento del niño, en el primer instante de su desarrollo, todos los gérmenes de la virtud que mas tarde fructifican en bien de la sociedad.

Pero ni el método de enseñanza que dejamos trazado, ni ningún otro por mas sencillo que sea pueden producir los resultados que se quieren, si falta la constante dedicacion de los preceptores y el atento estudio de todos sus alumnos para distribuirles las horas de trabajo, dando á cada uno el que convenga á sus fuerzas y capacidad; modificando, suprimiendo, aumentando, y en suma, introduciendo cuantas mejoras le aconseje la experiencia y crea oportunas á su aprovechamiento. Esta es la parte mas difícil de llenar; aquí está lo enojoso de su profesion, que sin embargo abunda mas que otra alguna en encantos que deleitan el alma, solo al considerar que la sociedad tiene

que recibir de sus manos á sus futuros gobernantes, á sus mas hábiles artistas, que un dia vendrán á ser el orgullo de su patria y las mas sólidas columnas en que gloriosamente se apoya su edificio. ¿Y quién, en efecto, puede saber si de entre esos niños que se ven ir á la escuela ha de salir el hombre que un dia por su patriotismo, por su sabiduria, venga á dictarle leyes al país, que lo ponga á nivel con las naciones mas civilizadas? Tanto cuanto necesita el preceptor desvelarse porque los niños aprendan a leer, escribir, &c., mas tiene que doblar sus vigilias al sembrar en sus tiernos corazones la simiente de la moral, sin la que no es posible ninguna educacion.

JOSE J. GONZALEZ.

OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion segunda.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el congreso constituyente, en uso de la facultad que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta lo que sigue:

“Es caso de responsabilidad para D. Antonio L. de Santa-Anna y el oficial mayor de ministerio de hacienda D. Pedro Fernandez del Castillo, el pago que en 9 de Junio de 1854 se mandó hacer á la casa de la viuda de Martínez del Campo y C^o de doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos en permisos de algodon, para amortizar el crédito de trescientos cincuenta mil pesos, que en bonos de la estinguida moneda de cobre y de cosecheros de tabaco presentó dicha casa.

Dado en México, á 14 de Junio de 1856.—Antonio Aguado, presidente.—José M. Cortés y Esparza, diputado secretario.—Juan de D. Arias, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 19 de Julio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 19 de 1856.—M. Lerdo de Tejada.

Es copia. México, Julio 19 de 1856.—J. M. Urquidí.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el congreso constituyente, en uso de las facultades que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta lo que sigue:

“El pago de trescientos veintitres mil setecientos sesenta y cuatro pesos, mandado hacer á los Sres. Garcia Despons y Kerns por orden de 14 de Febrero de 1854, es caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna, el ministro de hacienda D. Luis Parros y los secretarios del despacho que concurrieron con su voto á esa determinacion.

Dado en México, á 19 de Julio de 1856.—Vicente Lopez, diputado presidente.—Leon Guzman, diputado secretario.—José María Cortés y Esparza, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 23 de Julio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 26 de 1856.—Miguel Lerdo de Tejada.

Es copia. México, Julio 26 de 1856.—J. M. Urquidí.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856, SOBRE DESAMORTIZACION DE BIENES DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS.

Art. 1.º Las fincas rústicas ó urbanas de corporaciones dadas en arrendamiento á censo enfiteutico, ó como tierras de repartimiento, en las que no haya sido estipulado el pago de toda la renta en numerario, sino que toda ó parte de ella se satisficiera con la prestacion de alguna cosa ó algun servicio personal, que no esté ya estimado con anterioridad, se adjudicarán valorizando previamente la prestacion, á fin de fijar el capital, y determinar para lo sucesivo la obligacion alternativa en el nuevo dueño de hacer la prestacion ó pagar su valor.

En los casos de remate de las mismas fincas, se harán las posturas con calidad de pagar en numerario los réditos, que las corporaciones cuidarán de aplicar á sus objetos.

Art. 2.º Para valorizar las prestaciones, el censuario ó arrendatario y el representante de la corporacion, nombrarán cada uno un perito y un tercero en caso de discordia; pero si el representante de la corporacion se rehúsa, previa una notificacion judicial, hará en su lugar el juez de primera instancia el nombramiento de un perito, y la primera autoridad politica del partido, el del tercero en discordia.

Art. 3.º Las fincas en que las corporaciones, á la publicacion de la ley, solo tenían la propiedad, estando constituido á favor de otro el usufructo de ellas, se adjudicarán al usufructuario segun el importe del arrendamiento, si á esa fecha estaban arrendadas; en caso contrario, ó en el de ocuparlas aquel por sí mismo, se le adjudicarán desde luego, valorizándose del modo prevenido en el artículo anterior la renta que ha de pagar al término del usufructo. Conforme al art. 10 de la ley, tendrán lugar después de los tres meses la subrogacion del denunciante ó el remate, transfiriéndose desde luego en todos casos la propiedad, sin perjuicio de subsistir los derechos del usu-

fructo hasta su término, en que se consolidará con la propiedad del nuevo dueño, quien pagará entonces los réditos á la corporacion.

Art. 4.º Segun lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la ley, que prohiben á las corporaciones administrar por sí bienes raíces, no pueden retener ni adquirir el usufructo de ellos. El que tuviere ahora, se consolidará con la propiedad, adjudicándose al propietario por la cantidad del arrendamiento, si estaba la finca arrendada, ó valorizándose si no lo estaba la renta fija que en lugar del usufructo deba pagarse por el tiempo de su duracion. A falta de adjudicacion, tendrán lugar la subrogacion del denunciante ó el remate de esa renta al mejor postor, para que goce del usufructo mediante el pago de ella.

Art. 5.º Lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, sobre adjudicacion en favor de los que tienen á censo enfiteutico fincas rústicas ó urbanas, comprende tanto los censos del todo como los de una parte del valor de ellas, debiendo tambien en el segundo caso capitalizarse el canon al seis por ciento, para determinar la cantidad que queda á censo redimible.

Art. 6.º El derecho del tanto que alguno tuviere á la publicacion de la ley, por convenio escriturado ó otro título, para el caso de venta voluntaria de una finca de corporacion, es admisible en los remates, pero no en las adjudicaciones á los arrendatarios, ó á quienes se subroguen en su lugar.

Art. 7.º Si algun acreedor hipotecario de finca de corporacion hubiere pactado con ella antes de la ley por medio de escritura pública, el vencimiento del plazo de su crédito en caso de venta, se entenderá vencido por el remate ó adjudicacion, que en general no alteran los términos y condiciones de los gravámenes impuestos anteriormente sobre sus fincas.

Art. 8.º Estando ya alguna embargada por acreedores de las corporaciones, se verificará la adjudicacion ó remate, quedando los nuevos dueños obligados al resultado del juicio en cuanto á la cantidad y plazo del pago, sin que esa obligacion pueda en ningún caso escocer de la suma en que aquellos hayan adquirido. En lo sucesivo, por las cantidades que queden impuestas á censo redimible en favor de las corporaciones, solo podrán sus acreedores perseguir los derechos de ellas como censuistas.

Art. 9.º Es personal el derecho que para la adjudicacion ha concedido la ley á los arrendatarios, quienes de ningún modo pueden venderlo ó cederlo á favor de otras personas, sino solo transmitirlo legalmente con el arrendamiento en caso de muerte. Por esto en nada se perjudica la libre facultad consignada en el art. 21 de la ley, para disponer de las fincas y enagenarlas en cualquiera tiempo después de consumada la adjudicacion.

Art. 10. Si el arrendatario renunciare su derecho á la adjudicacion para hacer compra convencional de la finca, podrá la corporacion vendérsela por el precio y bajo las condiciones que estipularen, siempre que se formalice la escritura dentro de los tres meses señalados en la ley. Para estas ventas convencionales á los arrendatarios, procederán las corpora-

ciones con la autorizacion y requisitos acostumbrados segun sus estatutos, sin necesidad de las excepciones permitidas por la ley de autorizacion civil. La alcabala en estas ventas, se pagará por el comprador segun el precio que estipule; pero si éste fuere menor, se pagará como si se hiciera la adjudicacion sobre la base de la suma de arrendamientos conforme á la ley.

Art. 11. Dentro de los tres meses que señala el art. 11.º de la ley para promover el remate, podrán en lugar de éste celebrar ventas convencionales de las fincas no arrendadas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, comunidades y parcialidades de indígenas, hospitales, hospicios, ayuntamientos, colegios, y en general todas las corporaciones ó instituciones civiles y eclesiásticas, con tal que unas y otras obtengan para cada caso previa aprobacion del gobierno supremo, la que, cuando no se haya ocurrido antes á él, podrán otorgar en su nombre los gobernadores y jefes políticos en los Estados y Territorios.

Art. 12. Con la renuncia que hagan los arrendatarios de su derecho á la adjudicacion, podrán tambien las corporaciones civiles y eclesiásticas, otorgar en favor de otras personas ventas convencionales de las fincas arrendadas, si obtienen para cada caso previa aprobacion, conforme al artículo anterior.

Art. 13. En ninguno de los casos de adjudicaciones, ventas convencionales ó remates hechos por virtud de la ley, tendrán lugar los efectos de cualesquiera prohibiciones puestas en alguna fundacion para el caso de hacer la corporacion venta voluntaria, ó mudarse la forma ó aplicacion de los bienes de esas fundaciones, cuyas cláusulas en ninguna manera pueden contrariar ni limitar las facultades de la autoridad suprema.

Art. 14. Las corporaciones no podrán usar de sus derechos para cobrar réditos y percibir redenciones de las fincas adjudicadas ó rematadas, mientras no entreguen los títulos de ellas, y las certificaciones de los oficios de hipotecas en que consten su libertad ó gravámenes. En defecto de esta constancia, para que los acreedores hipotecarios conserven el derecho de que sus réditos y capitales no se comprendan entre los réditos y redenciones de la corporacion, deberán ocurrir dentro de los tres meses señalados en la ley y los primeros veinte dias siguientes, á hacer saber judicialmente sus créditos á los nuevos dueños, ó presentar una manifestacion ante la primera autoridad politica del partido, respecto de las fincas no enajenadas, para que se tengan presentes los gravámenes en el remate.

Art. 15. No entregando las corporaciones los títulos y certificaciones de hipotecas, previa una notificacion judicial, y no haciendo los acreedores hipotecarios en el término señalado las manifestaciones prevenidas en el artículo anterior, quedarán en los nuevos dueños libres de toda responsabilidad futura en cuanto á los pagos de los réditos y redenciones que hagan en las oficinas correspondientes del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta respectivamente de los acreedores hipotecarios y de la corporacion.

Art. 16. La primera autoridad política, o el juez de primera instancia, otorgará las escrituras de adjudicación o remate en nombre de la corporación, cuando éstas no hayan cuidado de poner en el partido algún representante o administrador que las otorgue, ó á quien pudiera hacerse la notificación judicial preventiva para el caso de recusarlo. Ignorándose si hay, ó quién sea en el partido el representante de la corporación, se le citará por medio de aviso publicado en la forma de costumbre, con término perentorio de tres días; y si no se presentare, se procederá en la forma que previene este artículo.

Art. 17. Los tres meses que para la desamortización señala la ley, se contarán de fecha á fecha, cumpliéndose en el día útil inmediato anterior á la fecha del mes en que tres meses haya sido publicado. Segun lo dispuesto en sus artículos 9, 10 y 11, que conceden ese plazo á los arrendatarios para adjudicarse las fincas, y á las corporaciones para promover el remate de las no arrendadas, serán admisibles las denuncias por falta de haberse formalizado la adjudicación ó promovido el remate, desde el primer día útil que siga al término de los tres meses, no produciendo derecho alguno las que se hagan con anterioridad.

Art. 18. En ese día se abrirá en la secretaría de la primera autoridad política un libro de registro de las denuncias, á fin de que conste su presentación y preferencia. Se anotará en el libro la fecha y hora en que se presentaron, si se hacen por falta de adjudicación ó remate de las fincas, designándola, el nombre de la corporación, el del denunciante, y los de dos testigos que llevará al efecto. Firmarán la nota el secretario, el denunciante y sus dos testigos.

Art. 19. Tendrá derecho preferente el que primero haga la denuncia; pero si varios ocurran al mismo tiempo, tendrán todos igual derecho. En este caso, si la denuncia se ha hecho para el remate de finca no arrendada, se dividirá entre ellos la octava parte del precio, concedida en el artículo 11 de la ley; y si se ha hecho por falta de adjudicación de finca arrendada, citará á los denunciantes la primera autoridad política, con objeto de celebrar almoneda entre ellos, para que tenga preferencia en subrogarse al arrendatario el que haga mejor postura sobre la suma del arrendamiento. Si el que resulte mejor postor no formaliza la adjudicación, en el término perentorio que, dentro de los quince días del artículo 10 de la ley, le fije la espresada autoridad, flameará esta sucesivamente á los que sigan por el orden de las posturas, fijándose tambien término perentorio para la adjudicación.

Art. 20. Servirá de base en los remates de las fincas el valor que esté declarado para el pago de contribuciones; y en su defecto, ya por haber estado exceptuadas, haberse dividido, hallarse en construcción, ó otra causa se mandarán valuar, nombrándose un perito por la corporación, y por la autoridad política el otro con el tercero en discordia, ó los tres si aquella se rehúsa. Las posturas que lleguen á las dos terceras partes del valor serán admisibles, sin que entre las de igual cantidad sea motivo de preferencia que se ofrezca hacer mayores redenciones en plazos determinados, ó pagar mayor parte del precio al contado.

Art. 21. Para los remates se convocarán postores con término de nueve días, designando las fincas y la cantidad en que estén avaluadas, por medio de avisos publicados en el periódico oficial, si lo hubiere, ó en el lugar y forma que se acostumbre publicar las disposiciones de la autoridad. En los avisos se espresarán tambien la hora y fechas de tres almonedas, señalando para la primera el primer día útil despues de cumplidos los nueve del término, y cada tercero día las otras dos, con advertencia de que desde la primera fincará el remate en la mejor postura, si fuere admisible por llegar á las dos terceras partes del valor. No haciéndose en las tres almonedas postura admisible, mandará la autoridad política que se avaleen de nuevo las fincas, y se

publiquen del mismo modo avisos para nuevas almonedas.

Art. 22. La primera autoridad política del partido en que estén ubicadas las fincas, ante la cual deben presentarse las denuncias y celebrarse los remates, conforme á los artículos 5, 10 y 11 de la ley, someterá al juez de primera instancia los puntos que existan previa decisión judicial, y podrá delegarle sus facultades para intervenir en los remates, siempre que algun motivo justo le impida concurrir á ellos.

Art. 23. Cuando lo determine especialmente para algunos casos el gobierno supremo en el Distrito, ó los gobernadores y jefes políticos en los Estados y Territorios de la ubicación de las fincas, podrá celebrarse los remates en las capitales respectivas, disponiendo que entonces se publiquen los avisos tanto en la capital como en la cabecera del partido.

Art. 24. De los fallos que pronuncien los jueces de primera instancia, cuando los puntos sometidos al juicio verbal sean, sobre el derecho preferente del que pida la adjudicación ó sobre el precio en que deba hacerse, si el interés del juicio lo permite conforme á derecho comun, será admisible la apelación interpuesta en el acto de notificarse el fallo, ó dentro de tercero día, sin concederse en ningún caso restitución de este término, y sin perjuicio de ejecutarse desde luego íntegramente esos fallos, del mismo modo y sin mas requisitos que los otros de declaración previa á la adjudicación ó remate, sobre los que conforme el artículo 30 de la ley no se admitirá mas recurso que el de responsabilidad.

Art. 25. En ningún caso se cobrarán derechos dobles por los actos judiciales, otorgamiento de escrituras, ó cualesquiera diligencias relativas á los remates ó adjudicaciones; y cuando el interés de éstas ó precio de las fincas no exceda de mil pesos, solo podrá cobrarse la mitad de los derechos señalados en los respectivos aranceles, estudiándose las escrituras en papel del sello quinto.

Art. 26. Para que el pago de alcabala se arregle á las diversas proporciones de numerario y bonos que en los tres meses distingue el art. 32 de la ley, ademas de otorgarse la escritura, deberá haberse pagado aquella dentro del término respectivo. Conforme al mismo artículo, despues de cumplidos los tres meses, se pagará en numerario toda la alcabala, actuándose en lo sucesivo segun las leyes comunes, la de las traslaciones de dominio que se hagan despues de adjudicadas ó rematadas las fincas.

Art. 27. Por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en el Distrito, se pagará la alcabala en la administracion principal de rentas de esta ciudad: por las que se verifiquen en las capitales de los Estados y Territorios, en las jefaturas superiores de hacienda; y por las que se hagan en los demas puntos, se pagará en la administracion de correos de la cabecera del partido.

Art. 28. La administracion principal de rentas de esta ciudad llevará cuenta separada de lo que recaude por estas alcabalas, así como tambien la llevarán los jefes superiores de hacienda por lo que recauden ellos y los administradores de correos de su demarcacion.

Art. 29. En cada una de las partidas de cargo de la espresada cuenta se anotará la finca porque se causa la alcabala, el nombre de la corporación á que pertenecía, y el de la persona á quien se adjudicó ó remató. Igual nota fechada se pondrá en cada uno de los bonos consolidados de la deuda interior, en el acto de recibirlos en pago, con espresion de que por él quedan amortizados; firmando estas notas el jefe de la oficina y el causante.

Art. 30. Los jefes superiores de hacienda cuidarán de recoger los bonos y cantidades recibidas por los administradores de correos de su demarcacion: enviarán al ministerio de hacienda por el primer correo de cada semana, una noticia pormenorizada de lo que hayan cobrado directamente, ó por conducto de los administradores, en dinero efectivo ó en bonos, espresando la cantidad en numerario que ten-

gan en su poder; y remitirán los bonos apuntados en pliego certificado por el mismo correo á la tesorería general.

Art. 31. Se pasará en data cada mes á los administradores de correos, el 2 p^o de honorarios sobre las cantidades que en dinero efectivo hayan recaudado.

Art. 32. Sin orden espresa de este ministerio, no podran los jefes superiores de hacienda, ni ninguna otra autoridad, disponer para ningún objeto de las cantidades procedentes de estas alcabalas, siendo los mismos jefes personalmente responsables de cualquiera contravencion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, á 30 de Julio de 1856.—Lerdo de Tejada.—Excmo. Sr. gobernador del Distrito.

SOBRE UNO CONGRESO CONSTITUYENTE.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

DISCURSO pronunciado en el soberano congreso extraordinario constituyente acerca del artículo 15 del proyecto de constitucion por el Sr. diputado Castillo Velasco.

Educado en el seno de una familia cristiana, de la cual recibí siempre ejemplos de virtud tan sólida como sencilla, no puedo nunca considerar una cuestion religiosa, sin recordar los tranquilos días de mi infancia, en que cubriéndome con sus caricias, me enseñaba mi padre á leer en los Libros Sagrados. En ellos aprendí esos conceptos de infinita ternura que son la esencia del cristianismo, "amamos los unos á los otros; no hagais á otro lo que no queráis para tí;" y desde entonces germinaron en mi corazón las ideas democráticas. Despues, cuando mi razon comenzó á desarrollarse, esas máximas santas decidieron de mis opiniones en política. Comprendí, y amé al pueblo cómo á mi hermano; comprendí la esencia de la democracia, y en asuntos religiosos fui tolerante.

¿Por qué? porque es imposible obedecer ese precepto "amamos los unos á los otros," si hemos de proscribir á todos los que no ejercen nuestro culto, porque sería injusto decretar esa proscripción cuando para nosotros y para nuestro culto exigimos la mas amplia libertad y un inviolable respeto.

¿Con qué derecho hemos de prohibir á esos hombres á quienes Dios nos manda amar, que vengan á vivir bajo nuestro hermoso cielo y á gozar de las riquezas de nuestro suelo? ¿Con qué derecho los hemos de proscribir haciéndolos mas severos que el mismo Dios, si él los concede de todos sus dones? ¿Cómo, si él consiente que vivamos nosotros, sepuleros blanqueados, llenos de pecado y maldad, nos hemos de erigir en censores de la divinidad misma, fulminando anatemas para todo el que no ejerza el culto que nosotros ejercemos?

Sin la libertad que proclama el artículo que se discute, señores, el templo se convierte en un lugar de hipocresía, adonde el hombre concurre por obedecer un precepto y no para tributar á Dios su culto. Para amar es preciso ser libre: el amor y la concecion producen un absurdo.

Pero yo entiendo que es una equivocacion creer que el pueblo repugna la tolerancia; y que no es tampoco exacto que la repugne el clero. La Iglesia cristiana es por esencia tolerante, porque la base de su dogma es el amor al prójimo, porque sus armas son la conviccion y el ejemplo. ¿Ni cómo ha de pretender ahora la intolerancia, si en sus primitivos tiempos, cuando era perseguida, reclamaba que se la tolerase, como uno de los derechos naturales que no se le podian negar?

Y es necesario que sea tolerante para que pueda existir la division entre el poder espiritual y el temporal; para que aquel no se ingiera en este, ni este en aquel, para evitar, en fin, los males que á la Iglesia y al Estado ha de producir en lo sucesivo, como ha producido ya la confucion, la mezcla de ambos poderes.

Por su propio interes, ya que no por seguir el espíritu del Evangelio, tiene que ser el clero tolerante.

Pero yo no debo difundirme en este género de razonamiento, porque el señor Gamboa, aunque pilló la palabra en contra del artículo, acabó de defender la tolerancia de cultos estensa y brillantemente. Así es que paso á otras consideraciones que son las que en mi juicio deben fijar la decision del congreso.

El artículo que se discute no entraña una cuestion verdaderamente religiosa, sino una cuestion mera y esencialmente social y política. Se trata de los derechos del hombre, y la libertad de cultos es uno de esos derechos, que en vano se dice que son varios, cuando el derecho es uno solo, y varias las garantías que se le conceden para su desarrollo y ejercicio. ¿Qué son la propiedad y la seguridad, sin garantías de la libertad? ¿Qué es el derecho primitivo esencial del hombre? ¿Y cómo puede concebirse la libertad, si se le mutila, si se le limita en lo que mas afecta al hombre, en su creencia religiosa, en su culto á la divinidad?

Nosotros, señores, somos representantes del pueblo mexicano, pero indirectamente, remotamente lo somos tambien de la humanidad, porque nuestro pueblo forma parte de ella, á la unidad social y á esa unidad religiosa que tanto defienden los partidarios de la intolerancia. ¿Con qué autoridad, pues, hemos de limitar la libertad del hombre, si no le pertenece solamente á los mexicanos, sino á todos los hombres, sean de la nacion que fueren?

Acabo de decir que esta cuestion no es una cuestion religiosa. Nadie quiere privar al pueblo mexicano de sus creencias ni de su culto; nadie tampoco podrá corregirlo porque la conciencia está fuera de la ley y el culto es la espresion de la conciencia. El artículo que se discute no dice: "establezca cultos" sino simple y sencillamente, que no se prohiban los que en lo sucesivo se quieran establecer. Ese artículo, pues, no pretende ejercer la tiranía en las antiguas creencias del pueblo, pero tampoco quiere que se ejerza en la conciencia de las que no la profesan. No hay que asustarse, señores, con la idea de la tolerancia de cultos porque es muy probable que por mucho tiempo todavia no los veamos públicos entre nosotros. Ni haya tampoco miedo de que la religion de nuestros padres se pierda, porque la conservan y la defienden nuestras madres y nuestras esposas, nuestras hijas y nuestras hermanas; porque la defiende el bello sexo, esa encantadora mitad del género humano que tanta influencia ejerce en los pueblos y en los hombres. Yo suplico al congreso que note que los defensores del artículo no queremos que se ataque la religion del pueblo, y que los señores que han tomado la palabra en contra no han combatido el principio de la tolerancia.

Ella verá, y esta es otra de las consideraciones políticas que deben tenerse presentes en el debate, un medio de atraer la inmigracion á nuestro país, la cual será el remedio de casi todos nuestros males sociales. Ciertamente convengo en que este solo medio no es suficiente para lograr su objeto, como se dice para combatir el artículo que nos ocupa, porque la inmigracion necesita para realizarse, de la seguridad en las personas y en los intereses, y de la paz en nuestra república; pero es tambien preciso confesar que ninguna de estas garantías puede dar al congreso, que es únicamente constituyente, que ellas son hoy meramente administrativas, y que por lo mismo, esta augusta asamblea al decretar la tolerancia de cultos, hace en esta linea cuanto puede hacer por el bien y la felicidad del pueblo que se ha dignado elevarnos á la categoría de sus representantes y poner en nuestras manos su porvenir y su bienestar.

Yo no me causaré de repetir que la cuestion que nos ocupa no debe ser religiosa mas que en la apariencia. Ella es puramente política

yo y deseo vivamente que el congreso y el pueblo se convenzan de que remotamente hablando pertenece, en hincar las creencias ni el culto católico. Lejos de eso procura asegurar, lo y asegurarlo de una manera firme y estable; como lo es la libertad humana, que jamas puede por ruidos que sean los ataques con que se la combaten. Así es que ruego nuevamente al soberano congreso que considere la cuestion bajo el aspecto que voy á presentar.

En los países intolerantes, en los países en que hay exclusivismo de cultos, el clero es una potencia, y cada sacerdote, un funcionario público influyente y absolutamente irresponsable. ¿Convenga á nuestra patria que haya en ella la mitad por lo menos de sus funcionarios públicos con la mas absoluta irresponsabilidad, supuesto que ellos quieren que sea solo ante Dios y no ante la sociedad? Conviene al país que la mitad de sus funcionarios públicos, se elijan por sí solos, sin intervencion del pueblo ni de la autoridad, y ejerzan sus funciones, sin leyes que las designen, que las normen y que las limiten? Conviene al pueblo estar entregado sin garantías, sin derecho para reclamar nunca á un funcionario público, sea cual fuere su categoría, y su mérito? Creo que nadie se atreverá á decir que sí, á lo menos en este siglo y en este lugar.

Pues para evitar los males que produciría esa irresponsabilidad, es preciso decretar la tolerancia como lo espresa el artículo que se discute. Desde el momento en que la constitucion no decreta la intolerancia y el exclusivismo religioso, el clero habrá dejado de ser una potencia, y el sacerdote un funcionario público. El uno y el otro serán influyentes; pero habrán de serlo por su virtud y por su talento ó por sus riquezas, y así lo son todos los ciudadanos. ¿No sería mas atentatorio para la creencia religiosa en concepto de los que creen ó firjen creer que se le ataca en el artículo que se discute, poner la mano sobre ella, y señalarle límites, y decretar responsabilidades para su clero? Hé aquí, pues, por qué debe aprobarse el artículo, que tan infundadamente se ha creído que va á destruir la religion del pueblo; esa religion que todos hemos proclamado como la única santa, la única legítima, la única que concede al hombre su libertad... Respetuosamente pido al congreso que se convenza de que no componemos aquí un concilio que va á decidir de la verdad de la religion católica, y que se digno considerar la cuestion en el punto de vista en que acabo de presentarla.

Me veo en la necesidad de concluir, porque el Sr. Gamboa ha espuesto gran número de las razones que deseaba yo esplicar en esta discusion, y sería fastidioso repetirlas. Así es que solamente ruego á los señores diputados que hagan uso de la palabra, que espresen en el curso del debate, para que el pueblo lo comprenda, que el congreso no ataca su religion, sino que defiende y proclama su libertad; pero la libertad completa tal como nos la concede ese Dios cuya proteccion imploramos, y cuya Providencia es la única que nos puede salvar en la difícil situacion en que nos encontramos.

GACETILLA DE LA CAPITAL.

PUEBLA.

Se nos han remitido los siguientes documentos para refutar los errores que se propalaron en una manifestacion que reprodujo el *Siglo*.

Puebla, Agosto 7 de 1856.

Señores redactores del "Monitor Republicano."—Muy señores nuestros: Nos tomamos la confianza de dirigir á vdes. la adjunta carta que con esta fecha mandamos á los señores redactores del "Siglo XIX," suplicándoles tengan la bondad de darle un lugar en su ilustrado periódico, cuyo favor los agradeceremos mucho.

Somos de vdes. adictos servidores.—Juan N. O. de Montellano.—Santiago Vicario.

Señores redactores del "Siglo XIX."—Muy señores nuestros: Habiendo visto en el apreciable periódico de vdes., una manifestacion suscrita por D. José M. Macías sobre lo ocurrido con los periódicos la *Razon* y el *Interes General*, cuya impresion tenia á su cargo, nos parecen conveniente ya que se trata de evitar equivocadas interpretaciones, contrayéndonos al último que es el que hemos redactado, poner en conocimiento del público, que dicho impresor no habla con exactitud al asegurar que ningún compromiso lo ligaba con nosotros. Existió un contrato por el cual se convino el estipendio que deberíamos darle en cambio de su trabajo, y jamas saltamos á la condicion que nos tocaba. Este convenio cubria tambien obligaciones respecto de Macías, como es natural; pero segun su sentir se cree relevado de ellas, sin comprender que los intereses que se versan en cualquier contrato no pueden ser sino recíprocos. Sin embargo, el error en que incurrió el Sr. Macías, bien eraso en verdad, no reconoció por fundamento esa causa, sino la intervencion que quisiera ejercer sobre los redactores, quienes mal podrian consentirlo como no lo consiente ninguna persona que se estima medianamente. Para probar que nuestra calificacion no es avanzada, referiremos el hecho que tuvo lugar.

Estando en prensa nuestro periódico, se opuso intempestivamente el Sr. Macías por motivos que le son muy personales, á la insercion de un párrafo en que desmentamos la noticia que se habia hecho circular, de la destitucion de su destino del señor secretario de este gobierno. Esto importaba un ataque á una de las mas preciosas garantías del hombre. Para convencerlo de que no obraba bien, lo hicimos comparecer ante el señor prefecto de esta ciudad, pero muy infructuosamente, porque persistió en su resolucion.

Hemos recabado de ese funcionario público un certificado del juicio que con aquel motivo tuvo lugar, por el cual se verá que si bien renunciamos nuestros derechos fué, persuadidos de que insistiendo en nuestra reclamacion y haciendo efectivas las leyes, habríamos acarreado al impresor perjuicios muy graves, que estábamos muy lejos de desear y procurarle; pero obrando consecuentes con nosotros mismos, le retiramos la impresion del periódico, como se ha llevado á cabo: no siendo por lo tanto cierto lo que en este respecto asientan vds.

En cuanto á la *Razon*, si han mediado otras circunstancias, á las cuales se refiere tal vez el Sr. Macías, entendemos que se piensa dar algunas esplicaciones sobre las providencias que se dictaron por el gobierno para hacerse obedecer y respetar.

Limitándonos, pues, al *Interes*, esperamos de la bondad de vdes., señores redactores, se siryan insertar en sus columnas estas líneas, así como el certificado que original les acompañamos, á fin de que no se sorprenda al público relativamente á un hecho que todo el mundo ha conocido aquí perfectamente.

Somos de vdes. atentos servidores.—Juan N. O. de Montellano.—Santiago Vicario.

Prefectura del Departamento de Puebla en su capital.—Antonio María de Zamacoña, prefecto de esta capital y su Departamento.—Certifico que el dia 30 del próximo pasado Julio ocurrió á esta prefectura D. Santiago Vicario, manifestando que D. José María Macías se oponia á que saliese de su imprenta el número del periódico titulado el *Interes General*, que correspondia á esa fecha, por la insercion de un párrafo que en él ponian los editores. Con este motivo mandé comparecer en esta prefectura al referido Macías, quien me aseguró ser cierto el hecho, pero que estaba resuelto, cualesquiera que fueran las consecuencias que pudieran sobrevenirle, á no permitir que de su imprenta saliese ninguna produccion en defensa del Sr. Portilla. El Sr. Vicario espuso: que importando esa negativa una previa censura, podia obligar al impresor á que se publicara el periódico, tanto mas cuanto que confesaba que estaba en prensa; pero

no se hizo así, porque ajustándose á las prescripciones de la ley habria perjudicado al referido Mueño; conformándose únicamente con hacerle entender que en la renuncia que hacia de sus derechos, le otorgaba generosamente una gracia; retirándose, sin embargo, la impresión del periódico, porque se afectaba en ello su dignidad, y no podia por ningún motivo, sacrificarla al Sr. Mueño ni á ninguna otra persona.

Y á pedimento del Sr. Vicario, se espido el presente por duplicado para los usos que le convengan.

Puebla, Agosto 6 de 1856 —Antonio M. de Zamacoa.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 25 DE JUNIO ULTIMO.

En la seccion oficial de nuestro número de hoy publicamos el reglamento de la ley de desamortizacion.

Recomendamos la lectura de ese documento importante.

En uno de nuestros mas próximos números lo examinaremos con la imparcialidad con que lo hicimos, respecto á la ley de 25 de Junio.

EFFECTOS DE LA LEY DE DESAMORTIZACION.

Se ha publicado en Puebla la siguiente convocatoria:

"De orden del Exmo. Sr. gobernador se convocan postores para la hacienda de Santo Domingo, perteneciente á dicho convento, con arreglo á la ley de 25 de Junio último, para que en el término de ocho dias que se fijan para su remate se presenten á hacer posturas á la secretaría de este gobierno, en el concepto de que el precio de ella, segun el perito D. Andrés Jácome, es el de 92,972 00.

Puebla, Agosto 6 de 1856 —Felipe de Jesus Inzunza, oficial mayor."

EL SR. VIDAURRI.

Hace pocos dias dijimos que el Sr. Vidaurri habia enviado un agente á Zacatecas, para que promoviese una revolucion en esa ciudad.

El agente fué descubierto, sus planes hurladados, y recogidos los documentos que llevaba. Uno de estos es el que reproducimos en seguida, tomándolo del "Siglo XIX" de ayer.

Es muy censurable la conducta del Sr. Vidaurri, quien no contento con su modo de obrar, pretende encender la tea de la discordia en el centro de la República.

Llama mucho la atencion que el Sr. Vidaurri, que segun dicen, no tiene armas para defenderse de los salvajes, las ofrece para trastornar el órden, y declara por sí y ante sí, que el Sr. Zamora ha desmerecido la confianza de los pueblos.

Las personas que se pusieron de acuerdo con el agente de Nuevo-Leon no pertenecen al partido liberal.

El Sr. Vidaurri no podrá jamas demostrar que se ha roto ó falsado el plan de Ayutla pues en contra de sus ampulosas palabras están ahí los hechos brillantes, incontestables del actual gobierno, que ha dado mil y mil pruebas de su liberalismo.

Hé aquí el documento aprehendido al agente revolucionario de Vidaurri:

"Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—El Sr. D. Gorgonio Gómez, pasa al Estado de Zacatecas á arreglar negocios de suma importancia para la nacion: va ampliamente autorizado á este fin por el gobierno de mi cargo, sirviéndole el presente documento de credencial.

Monterey, á 19 de Junio de 1856.—Santiago Vidaurri.

Instrucciones del comisionado.

1. Entenderse con las personas liberales de Zacatecas, pero no con los que lo sean por especulacion, sino con los que profesan los principios democráticos de corazon, y sean amantes del bien positivo de su patria.

2. Como segun el aspecto de la marcha que ha tomado el gobierno general, y segun tenor liberal de las leyes que ha espido, ha sido roto el plan de Ayutla y conciliado el programa de la revolucion, de que re-

sultará indefectiblemente un cambio de compe que precipite á la nacion en su ruina, inculcando la verdadera voluntad de los de Zacatecas sobre si se unien ó no á las ideas de Nuevo-Leon, de sostener á todo trance.

La independencia y soberania de los Estados.

La actual representacion nacional.

El programa de la revolucion que aun no se consuma.

El plan de Ayutla, ó sea la ley fundamental de la nacion.

La voluntad de esta, espresada por los Estados en sus diversos Estatutos con las reformas de las mayorías de ellos que quisiesen introducir al expedirse la constitucion, ó cuando lo estimen conveniente.

3. Si los liberales de Zacatecas estuviere conformes con estos principios, se servirán indicar la persona que deba ocupar el gobierno de aquel Estado, cuando el caso llegue, en lugar del Sr. Zamora, por haber desmerecido éste la confianza del partido demócrata con sus datos oficiales.

4. Contarán en este caso los espresados liberales con las armas necesarias, y con todo el apoyo de Nuevo-Leon resuelto á sostener los principios indicados contra cualesquiera personas, por caracterizadas que sean, que traten de falsear el programa revolucionario ó el plan de Ayutla, ó contrariaren de alguna manera la voluntad de la nacion.—José María Montañez.—De conformidad.—Manuel Montañez.—De conformidad.—Juan Amador.—De conformidad.—Ramon Elias.—Domingo Quiñones.—Fernando Martinez de Murguía."

EL TRABAJO EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

Del "Constituyente," periódico oficial del gobierno de Onjaca, copiamos el siguiente artículo:

"Nada excita mas la admiracion de un viajero en los Estados- Unidos que la vista del bien-estar de un simple artesano ó de un campesino. "Cuando yo desembarqué en New-York, dice Chevalier, creia que todos los dias eran domingo, porque toda la poblacion que se apretaba en Broadway me parecia vestida de dia de fiesta." Un hombre que trabaja allí solamente con sus brazos, gana un peso y mas todos los dias; y como pueda vivir con dos pesos cada semana, en muy poco tiempo podrá comprar un pedazo de terreno, y hacerse propietario. No se encuentra allí nada que se parezca á las figuras estragadas de nuestros infelices jornaleros. La idea que corresponde á la palabra miseria, no puede ser para un americano del Norte idéntica con aquella que tenemos nosotros de esta última degradante condicion de la especie humana. ¿A qué debemos atribuir una diferencia tan notable entre las dos sociedades? (*)

El hombre de los Estados- Unidos se distingue mas que todos por su disposicion y por su amor al trabajo. Cuando el inglés; cuyo organismo y constitucion son mucho mas fuertes, no hay duda, que las de un natural ó habitante del medio dia de Europa; llegó al nuevo continente, encontró allí un terreno vírgen y muy poco feraz; razón mas para hacerse muy activo y diligente trabajador. (**) En seguida, el buen éxito de sus primeros ensayos, y las grandes esperanzas que este hizo nacer en su ánimo de su futura prosperidad, mudaron en pasión lo que no habia sido desde luego sino un tributo á la necesidad. El ejemplo y la educa-

(*) Una sola anecdota referida por el mismo autor que acabamos de citar, bastará para dar de ella una idea suficientemente exacta. "Un irlandés recién desembarcado, enseñó á su patron una carta que habia escrito á su familia. Mas, Patrick, le dijo éste, ¿por qué les referis que podria comer carne tres veces cada semana, cuando en realidad la estás comiendo tres veces cada dia? Porque, respondió Patrick, es que si yo les dijera esto, nadie lo habia de creer." (***) Aunque no debe darse á la opinion de Montesquieu, relativa á la influencia del terreno y del clima sobre el hombre, toda la latitud que él pretende que ella tiene; es inconestable que la fuerza física y la actividad, de su vida dependen en gran parte de aquellas causas. Jamas un habitante del Sud podrá ser lo que es uno del Norte con respecto al trabajo.

cion pública que lo siguieron, aumentaron siempre mas el resultado de aquellas primeras causas. Las vías de comunicacion que se fueron formando, y los numerosos bancos de préstamo, descuento y billetes que se establecieron muy en poco tiempo en todos los puntos, acrecentaron de formar el carácter del yankee, que desde mucho tiempo ha podido servir, cual hombre de trabajo, modelo á las naciones todas de los dos continentes.

Si fuese posible hacer nacer en México, como por encanto, todas las circunstancias que hemos mencionado, capaces de formar de sus habitantes un pueblo activo y trabajador, no hubiera motivo para pensar en ninguno de los medios que la economia social sugiere, á hacer crear la industria, que es el mas rico y seguro manantial de la prosperidad de un país. Empero, no hay mas recursos para él en la actualidad, que los que emanan de los principios de la escuela social. El solo régimen podrá bastar para mantener la salud de un hombre sano; mas aquel, cuya constitucion se halla profundamente alterada, necesita remedios heróicos que, por decirlo así, vuelvan á formarla. Organizacion del trabajo: organizacion del crédito; lo aquí las dos grandes operaciones que aguarda la nacion de la sabiduría del congreso.

El derecho al trabajo; á saber, de vivir trabajando, debe consagrarse en el cuerpo mismo de la constitucion; las dos providencias sobredichas podrán ocupar un lugar entre las leyes orgánicas.

Materia será esta de dos artículos que nos proponemos escribir, para nuestros dos números mas inmediatos."

CAMINOS.

Leemos en la "Opinion" periódico de Querétaro, el párrafo siguiente, en el cual se da idea de los trabajos que ha emprendido la junta de caminos, instituida por decreto que ya hemos publicado.

"Conforme con lo prevenido en el decreto del gobierno del Estado de fecha 2 de Julio último, se ha instalado ya la junta directiva de caminos que manda crear, bajo la presidencia del Exmo. Sr. gobernador, y ha nombrado vice-presidente al ciudadano Gabino F. Bustamante y secretario al ciudadano Francisco Herrera y Zavala. Su primer paso se ha dirigido naturalmente, á adquirir los datos y conocimientos necesarios sobre el camino que de preferencia se le recomienda en el decreto de su creacion, es decir, en el que de esta ciudad debe dirigirse hasta Tampico. Al efecto ha nombrado inmediatamente correspondientes aptos en los Distritos de Cadereyta, Tolinan y Jalpan, á fin de que le ayuden en sus difíciles tareas. Por el informe que insertaremos en nuestro próximo número, y que debemos á los esfuerzos del activo colaborador nombrado en Tolinan, el Sr. Padilla, pueden nuestros lectores formarse una idea aproximada de la empresa que trata de acometer la junta directiva, y de la importancia su ejecucion debe dar al Estado."

"Al comenzar sus trabajos se encuentra destituida de todos los elementos indispensables para llevarla á efecto; pero tiene la conviccion necesaria sobre su importancia y los deseos mas ardientes de trabajar sin descanso: así es que hará todos los esfuerzos posibles para remover cuantos obstáculos se le presenten al logro de su objeto; y si obtiene, como lo espera, una proteccion decidida por parte del supremo gobierno de la nacion, desde luego puede dar principio á sus trabajos. Con la mayor frecuencia posible procuraremos estar imponiendo á nuestros lectores, de los pasos que se den sobre un negocio de un interes tan vital para nuestro Estado.

AUXILIO A LOS POBRES.

Un papel de Querétaro da á luz las siguientes lineas:

La cuestion que se versa ya nos ocuparemos de ella muy próximamente.

"Como anunciamos en uno de nuestros números anteriores, el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad se proponia establecer aquí un montepío, con el objeto de subvenir á las ne-

cesidades del pueblo y arrancarlo de las manos rapaces de los agiotistas, que abundan en proporcion de la miseria pública. Ahora, verificada ya la venta á rédito de la hacienda de Esperanza, y estando al concluirse la del noble y existencias de la finca, que ha de ser el contenido, el ayuntamiento se ha decidido á llevar á cabo su pensamiento; y al efecto se propone abrir al público este útil establecimiento en el próximo aniversario de nuestra independencia: el dia 16 de Setiembre.

Nada diremos nosotros sobre la importante cuestion de si es útil ó perjudicial el establecimiento de los montepios, porque entre nosotros á lo menos, nos parece estar ya decidida por la experiencia. El pueblo tiene necesidades que es preciso que cubra, y entre el sacrificio que para cubrirlas hace de ocurrir á un agiotista que le cobra un real semanario sobre cada peso que le presta, mientras que en el montepío, segun sabemos, solo tiene que satisfacer un octavo mensual, la diferencia es de mucha importancia.

El ilustre ayuntamiento, siguiendo la mente de la Sra. Vergara, ha querido, en cuanto de él dependa, aligerar al pueblo de sus penurias; y por esta razon, y conforme en todo con lo prevenido por los sagrados cánones, y particularmente en el quinto concilio de Letran, no trata de cobrar mas interes al dinero que presta, que el puramente necesario para subvenir á los gastos indispensables del mismo establecimiento. Creemos, pues, que establecido bajo esta base demasiado moral y humanitaria, nadie podrá poner en duda que al ayuntamiento liberal, puro ó herege, ó como se le llama, de 1856, va á deber el pueblo de Querétaro una casa en la que puede cubrir sus mas urgentes necesidades, sin los enormes sacrificios con que hoy se las hacen cubrir los mas piadosos y caritativos conservadores."

RELACIONES CON INGLATERRA.

Corre muy válido el rumor de que la Inglaterra ha hecho muy serias reclamaciones á nuestro gobierno sobre el negocio de los Sres. Barron y Forbes.

Seria de desearse que el gobierno impusiese al público de lo que haya de cierto en este negocio para que la prensa pudiese emitir sus opiniones y los ciudadanos formar un juicio.

EL SR. TRACONIS.

Este enérgico y liberal gobernador del Estado de Puebla, á cuya vigilancia se debe el que hayan fracasado todas las intenciones de Jos reaccionarios, ha venido anteayer á esta capital. Ha venido tambien el Sr. Banuet. Ambos vienen en comision para entregar al Exmo. Sr. Comonfort el voto de gracias y la venera ó condecoracion que le concedió la ciudad de Puebla.

No se habia verificado esta ceremonia por haber estado un poco enfermo el señor presidente; pero aliviado ya—lo cual anunciamos con gusto—entendemos que se verificará muy pronto.

EL DIARIO OFICIAL.

Se ha mandado que las suscripciones á este periódico sean cobradas por los administradores de la renta del papel sellado.

EL VOMITO.

Se dice que esta enfermedad está haciendo terribles estragos en Veracruz.

Entre las víctimas se cuenta una hija del Sr. D. Teodosio Lares.

LA ESPADA DEL SR. GENERAL YAÑEZ.

Hace dias, dimos noticia de la entrega que se hizo al Sr. general D. José María Yañez, de la espada de honor que se le concedió por sus triunfos y su magnanimidad de corazon respecto á Raousset de Boulton y sus compañeros.

Como todo lo que tiene relacion con ese hecho honra á la nacion y merece ser consignado, añadiremos que el señor conde de la Cortina celebró por su parte la entrega de dicha espada con un magnífico banquete que tuvo lugar en su casa de Tacubaya.

MONUMENTOS.

Se trabaja con mucho empeño en llevar á

cabo el pensamiento de elevar unos monumentos fúnebres en el Molino del Rey, y en Churubusco á la memoria de los mexicanos que sucumbieron allí defendiendo la integridad é independencia del territorio mexicano.

Ya están hechas las inscripciones. El dia 20 del que cursa se celebra en Churubusco, el aniversario de la heroica jornada de 20 de Agosto de 1847; y tenemos entendido que para ese dia estará ya concluido el monumento de que hablamos.

Honor á los guardianes nacionales que salvaron el honor de México!

EXPORTACION DE ORO DE CALIFORNIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE ESTE AÑO.

| Destinos. | Importe de la exportacion. |
|-----------------------|----------------------------|
| Para Nueva-York..... | \$19,801,350 |
| .. Inglaterra..... | 3,815,427 |
| .. China..... | 325,204 |
| .. Panamá..... | 119,773 |
| .. Perú..... | 47,250 |
| .. Manila..... | 48,567 |
| .. Calcutta..... | 31,000 |
| .. Isha Sandwich..... | 9,540 |
| .. Costa Rica..... | 9,000 |
| .. Australia..... | 8,500 |

Total..... \$24,214,911

OTRO PRIVILEGIO

OBTENIDO POR LAS PILDORAS Y EL UNGUENTO HOLLOWAY.

El gobierno del Estado del Salvador [América central] acaba de espidir el siguiente decreto:

Casa de gobierno: San Salvador, Abril 2 de 1856.—Vista la representacion que ha hecho D. Escolástico Andriño, solicitando á nombre del Dr. D. Tomás Holloway la concesion de que se introduzcan libres de derechos las píldoras y unguento que ha preparado dicho profesor, quien se halla dispuesto á mandar un surtido á este Estado, á cuyo efecto el solicitante ha sido nombrado para su agente comisionista: atendiéndose que por los buenos resultados que se han obtenido con el uso de tales medicamentos tienen una demanda constante, por lo cual su utilidad no puede reducirse á duda, y considerando que cumple á un gobier. no benéfico proteger todos aquellos objetos y artículos que tengan consumo diario, y que se dirijan á la conservacion de la especie humana, el señor presidente acuerda: reducir á una cuarta parte los derechos fiscales que causan las introducciones de las píldoras y unguento que por cualesquiera de los puertos del Estado haga llegar el Dr. Holloway á su agente el Sr. Andriño, entendiéndose que la presente concesion durará un año, contado desde el dia de la fecha. Es conforme. San Salvador, Abril 2 de 1856.—C. Ullon, ministro general del gobierno supremo del Estado del Salvador.—Sr D. Escolástico Andriño.—Presente.

MAQUINAS PARA CUBIERTAS DE CARTAS.

Son muy curiosas las que ahora se usan. Los pliegos ó trozos de papel, previamente cortados á la medida conveniente, se colocan en una meseta junto á la máquina. Esta tiene una especie de mano de metal, que los va cogiendo uno á uno, y los conduce hasta una abertura cuadrilonga preparada en la misma máquina, y así que el pliego ha llegado á ella, las piezas que sirven de dobladores se ponen en movimiento, dando al papel los cuatro dobleces necesarios para la cubierta, la cual cae instantáneamente en un cajon destinado á recibirla, y al caer queda ya doblada, engomada, y completamente dispuesta para hacer uso de ella. El cajon da periódicamente una vuelta y despide de su seno un paquete de 25 cubiertas simétricamente arregladas. Estas máquinas hacen 18 cubiertas por minuto.

UNA LOCOMOTORA MONSTRUO.

En el ferrocarril de Baltimore á Ohio se acaba de introducir una nueva máquina locomotora, conforme á una invencion reciente y de dimensiones colosales. El maquinista va colocado en frente de ella, contra la costumbre

hasta ahora adoptada en los anteriores inventos. Descansa esta gran mole en seis ejes de gran solidez, á cuyos extremos giran doce ruedas de 14 pulgadas de diámetro. Pesa 33 toneladas. La compañía del ferrocarril al adoptar este nuevo sistema de locomotoras, trata de experimentar si con una máquina de tan poderosa fuerza se puede sostener una velocidad de 25 millas por hora para los trenes de seis coches, mientras ascienden los numerosos declives de aquel camino, algunos de los cuales tienen un desnivel de 117 pies por milla.

RESTOS DE LA ANTIGUA NINIVE. Ya llegaron á Paris las antigüedades que desde Ninive y Babilonia envió el conde de Armand, Mr. Place, por el museo del Louvre. Los dos toros gigantescos, el úgre y los demas seres exhumados, que cuentan tantos siglos de historia, descansarán finalmente de los penosos trabajos de su largo viaje, el cual ha sido sin duda uno de las mas fatigosas aventuras de su vida secular.

OPERA INEDITA DE WEBER.

El baron Maria Weber, hijo del famoso compositor de este nombre, posee un manuscrito inédito de una ópera compuesta por su difunto padre con el título de "Peter Schmoll." Se dice que los súptiles de los apasionados del profundo compositor obtendrán que aquel trabajo, hasta ahora escondido del arte, vea muy pronto la luz pública.

TELEGRAFO SUBMARINO.

El dia 10 de Julio se sumerjió en el agua el cable para la comunicacion telegráfica desde el cabo de Bahía Cova, en Terranova, hasta la bahía de Ashby, al través del golfo de San Lorenzo. Al siguiente dia ya se puso en movimiento el telégrafo, trasmitiendo partes de un extremo á otro. La operacion de la inmersion del cable, se verificó en el espacio de solo las quince horas, aunque la distancia que recorre es de 85 millas. El director de la operacion fué Mr. Samuel Canning, en el vapor inglés "Propontis." Todo hace esperar que no pasen muchos meses, sin que se realice la comunicacion submarina entre este hemisferio y uno de los puntos de las costas de Irlanda.

Florencio M. del Castillo.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Agosto 8 de 1856.

Presidencia del Sr. Degollado (D. Santos.)

(Concluye.)

El Sr. Villalobos. Que si el art. 23 no da garantía á los propietarios, en la acta de derechos individuales debe constar y que si la referencia no se hace al 23 se hará á otro y con eso se salva la dificultad.

El Sr. Vallarta: comenzó por leer su discurso, que insertaremos íntegro y concluyó diciendo: que si el artículo dice que la libertad no puede ser coartada por la ley, ni por los particulares ni por la autoridad, lo cual le parecia redundante, porque es claro que si la ley no la puede coartar menos la podrán la autoridad ni los particulares: y que suplicaba se declarase sin lugar á votar para que volviendo á la comision lo reformase.

El Sr. Prieto: contestó al Sr. Vallarta: que lo que previene el artículo no es cuestion de monopolio sino puramente del trabajo, de la libertad individual, y que las observaciones que habia hecho eran inoportunas en el estado en que se encontraba la discusion, pues solamente se queria que no resultase perjuicio de tercero.

El Sr. Vallarta: que al espresar sus observaciones quiso mas bien incurrir en el defecto de la repeticion, que dejar de manifestar sus opiniones: que para convencer al Sr. Prieto de que el artículo entraña la cuestion de monopolio, le suplicaba meditase este artículo y se convenciesera de ello así como tambien la libertad del comercio, lo cual espresa claramente la primera parte del artículo, y que por lo mismo suplicaba de nuevo á la comision lo redactase en otros términos, dejando á una ley secunda-

ria el determinar la manera de hacer efectiva esta ley constitucional.

El Sr. Prieto para satisfacer al Sr. Vallarta, dijo que se trataba del derecho del hombre, más no de la nación.

El Sr. Moreno solicitó á la comisión dijese si admitía la redacción que se había indicado.

El Sr. Arriaga manifestó que de luego á luego le es imposible á la comisión admitirlas reformas que se le proponen, porque no teniendo lugar de meditarlas sería obrar sin conciencia: que la comisión no había querido atacar el derecho del propietario, y solamente quitar esa autoridad que se usa á título de propietario; y dejar libre á todos el de ocurrir al juez para que decidiera la cuestión, y que agregando las palabras: "por sí ni á título de propietarios," le parece que se salvan todos los inconvenientes.

El Sr. Moreno: que el artículo como está establecido un comunismo, que ataca y destruye, pero que él no queriendo alargar la discusión se preparaba á votar en contra de él, suplicando á los señores diputados hagan otro tanto.

El Sr. Mata: que no había creído necesario hacer uso de la palabra, porque todas las personas estaban conformes con la idea, y sus dificultades consistían en la redacción; pero que habiendo oído la calificación hecha por el Sr. Moreno, diciendo que se establecía un comunismo, se veía en la necesidad de contestarle, diciendo: que para convencerlo de que esto no ha sido más que un arranque de fantasía, iba á dar lectura á algunos artículos del proyecto (los cuales leyó), que prueban lo contrario: que la comisión lo que había querido remediar era la miseria del pueblo evitando los abusos que se cometían á título de propietario.

Habiendo dado la hora de reglamento se suspendió la discusión de este artículo, levantándose la sesión.

AGOSTO 9.

Se dió cuenta con los oficios siguientes: Del ministerio de gobernacion, transcribiendo el que se le dirigió al señor ministro de Zatecas, en que se le participa que el Exmo. Sr. presidente sustituye ha tenido á bien acordar se incorpore la hacienda de Bonanzas al partido de Mazapil.

Del de guerra, remitiendo 150 ejemplares del decreto expedido con fecha 4 del corriente, por el cual se nombra 6.º batallón de línea al activo de Yucaután; é igual número de la circular expedida el mes próximo pasado, relativa á prohibir el castigo de palos á la tropa; también se dió cuenta con las representaciones siguientes en favor del voto particular del Sr. Arriaga, sobre propiedad de algunos vecinos de la villa de San Miguel Mesquite del departamento de San Luis, y de los trabajadores de las haciendas de Peñasco y Rocas en el distrito de San Luis.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Gomez D. Manuel, que tuvieron ya primera, sobre declarar nulo el Estatuto.

El Sr. Garza Melo, para fundarlas dijo: que después del razonado discurso del autor de las proposiciones nada tendría que añadir, sino es lo que le sugería la comunicación á que se ha dado lectura del señor ministro de gobernacion, repitió la lectura del documento citado, y después continuó diciendo: que dos consideraciones se deducen de ellas; la primera, relativa á division territorial: que el gobierno ha dicho cuando se ha tratado de la incorporación de Coahuila á Nuevo-Leon, que no tenía facultad para ello por el plan de Ayutla, y por la comunicación se ve que por el Estatuto ahora ni tiene para incorporar una hacienda del citado Coahuila á Zacatecas; que por esto se ve que el Estatuto pugna con el plan de Ayutla, y por lo mismo debe derogarse. La otra es, que el congreso bien pudo y puede aprobar esa incorporación, mientras que el mismo congreso resuelve lo que crea conveniente respecto á la division territorial de la República: que era de extrañar la conducta que ha observado el gobierno respecto de Coahuila, pues no ha habido recursos para este Estado y sí para Tamaulipas, (que no tiene individuos que estén sufriendo las incursiones de los bárbaros), á fin de que abra caminos y haga otras mejoras; pero que esto no le llama la atención porque personalmente la dicho Exmo. Sr. presidente sustituyó que no ha de dar nada mientras esté allí el Sr. Vidaurri; que no hay armamento para estos infelices pueblos que tienen sobre sí cosa de 600 bárbaros, y que han tenido 180 bultos de armamento para Tamaulipas: que por lo espuesto se ve que debe reprobarse el Estatuto inmediatamente y decretarse la incorporación de Coahuila á Nuevo-Leon.

Admitidas á discusión se mandaron pasar á la comisión especial que tiene antecedentes.

La secretaria manifestó que habiendo quedado pendiente en la última sesión la votación sobre el dictamen de la primera comisión de hacienda, sobre la devolución que proponen los Sres. Johnson y C.º se procedía á ello, pero que antes de verificarse el señor presidente disponía se diera lectura á una carta del Sr. Ohsagarre, y concluida la lectura, el Sr. Prieto hizo presente que la comisión no se ha guido por espíritu de opinión ni por el deseo de que aparezcan culpables ciertas y determinadas personas: que las observaciones á que se ha dado lectura estaban hasta cierto punto prevenidas por la comisión en un dictamen, al cual dió lectura: que en el expediente no consta más que las propuestas, y que al aprobarlas, se hizo sin las formalidades que previene la ley, procediendo en esto con ligereza sin asegurar á quién pertenecía el arrendamiento y quién debía de darle garantías, y después de otras razones concluyó diciendo: que por ser un contrato oneroso debía exigirse la responsabilidad.

Se procedió á la votación y de ella resultó haber lugar á votar en lo general por unanimidad de los ochenta y dos señores presentes. Se puso á discusión el artículo 1.º que dice son responsables personal y pecuniariamente D. Antonio López de Santa-Anna y ministros que intervinieron en el negocio de la rescisión del contrato de las casas de moneda de Guadalupe y Calvo y Culiacán.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de ochenta y siete señores.

Se puso á discusión la segunda que dice: "Pase el expediente á la suprema corte de justicia para los efectos á que haya lugar." Sin discusión fué aprobada económicamente.

Se puso á discusión otro de la comisión de gobernacion sobre revision del decreto de 25 de Noviembre de 53, relativo á terrenos baldíos.

El Sr. Cendejas hizo presente que no había pedido la palabra con el objeto de impugnar el dictamen, sino puramente para manifestar que el informe del Exmo. Sr. ministro de fomento es de una necesidad absoluta é imprescindible, por ser un negocio en que la complicacion de estos nuevos derechos puede comprender algunos de estranjería que talvez puedan producir algunas reclamaciones.

El Sr. Herrera: que el Sr. Cendejas puede hacer la proposición respectiva á fin de que se presente el señor ministro de fomento, para que manifestara que en la conferencia que tuvo la comisión con el señor ministro, manifestó que la ley dada por el Sr. D. Juan Alvarez, estaba en todo su vigor y fuerza y que habrá producido muy buenos resultados.

El Sr. Gamboa: que deseaba se manifestara si la comisión está incompleta ó si el individuo que no ha firmado el dictamen presentó ó no voto particular.

El Sr. Herrera: que la comisión está completa, porque el Sr. Barros fué exonerado.

El Sr. Diaz Barriga pidió que se diese lectura al informe del Exmo. señor ministro de fomento, que consta en el expediente; y después de haberse dado lectura á este documento, el Sr. Mata dijo: que en su concepto no se salva la dificultad con el dictamen que presenta la comisión, en razon de que si no plenamente se declara nula la ley, uno de los inconvenientes que tracia esta declaración sería el

de tener que devolver la cantidad de veinte y cuatro mil pesos que se dice se dieron por rescisión de títulos. Se hacia, pues, necesario que el ministerio de fomento diera un informe más circunstanciado para que el negocio se resolviese con mayor acierto, y ha aquí la necesidad de que la discusión del proyecto se suspendiera hasta no hacerse de esos datos.

El Sr. Herrera: que por el dictamen de la comisión, como observará el soberano congreso, no se trata más que de la derogacion del decreto del gobierno dictatorial en la parte que es eternamente atentatorio á la propiedad, y en lo cual creían estaban de acuerdo todos los señores que lo combaten; dejando al gobierno el arreglo de los demás negocios que por ser demasiado complicados y confusos necesitan de algun arreglo, como en efecto se ha verificado respecto de alguno de ellos, en que se han celebrado transacciones ventajosas para la nación.

El Sr. Diaz Barriga manifestó: que la comisión estaba conforme en retirar su dictamen, mientras se presentaba el Sr. ministro, para lo cual pedía permiso al soberano congreso. La mesa preguntó si se concedía licencia para retirar el dictamen referido; y el Sr. Castañeda hizo presente: que conforme á reglamento no era este el trámite, sino solamente suspender la discusión, y así se acordó.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Lazo Estrada, Cerqueira, Ampudia, Quijano, Llano, Baranda, Iniestra, Castañeras y Gomez D. Manuel.

Primera. Se declara insubsistente el decreto de 16 de Octubre de 1857, que erigió en territorio la isla del Cámen.

Segunda. Se declara asimismo insubsistente el decreto de 15 de Julio de 1854, que designó límites al espedrado territorio.

Se mandaron pasar á la comisión de division territorial. Con dispensa de todo trámite fué aprobado un dictamen de la gran comisión que concluye así: "La gran comisión propone para formar la de gobernacion á los Sres. Payró, Romero (D. Félix) y Navarro, y como suplentes al Sr. Emparán.

Para hacer el proyecto de la ley orgánica sobre portacion de armas, á los Sres. Barbachano, Camarena y Zetina (D. José) y como suplente al Sr. Muñoz.

Para el proyecto orgánico á los Sres. García Grandos, Robles y García Conde, y al Sr. Castellanos como suplente.

Se leyó y fué aprobada la minuta de decreto sobre el negocio relativo á la devolución de las casas de moneda de Culiacán y de Guadalupe y Calvo.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

de tener que devolver la cantidad de veinte y cuatro mil pesos que se dice se dieron por rescisión de títulos. Se hacia, pues, necesario que el ministerio de fomento diera un informe más circunstanciado para que el negocio se resolviese con mayor acierto, y ha aquí la necesidad de que la discusión del proyecto se suspendiera hasta no hacerse de esos datos.

El Sr. Herrera: que por el dictamen de la comisión, como observará el soberano congreso, no se trata más que de la derogacion del decreto del gobierno dictatorial en la parte que es eternamente atentatorio á la propiedad, y en lo cual creían estaban de acuerdo todos los señores que lo combaten; dejando al gobierno el arreglo de los demás negocios que por ser demasiado complicados y confusos necesitan de algun arreglo, como en efecto se ha verificado respecto de alguno de ellos, en que se han celebrado transacciones ventajosas para la nación.

El Sr. Diaz Barriga manifestó: que la comisión estaba conforme en retirar su dictamen, mientras se presentaba el Sr. ministro, para lo cual pedía permiso al soberano congreso. La mesa preguntó si se concedía licencia para retirar el dictamen referido; y el Sr. Castañeda hizo presente: que conforme á reglamento no era este el trámite, sino solamente suspender la discusión, y así se acordó.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Lazo Estrada, Cerqueira, Ampudia, Quijano, Llano, Baranda, Iniestra, Castañeras y Gomez D. Manuel.

Primera. Se declara insubsistente el decreto de 16 de Octubre de 1857, que erigió en territorio la isla del Cámen.

Segunda. Se declara asimismo insubsistente el decreto de 15 de Julio de 1854, que designó límites al espedrado territorio.

Se mandaron pasar á la comisión de division territorial. Con dispensa de todo trámite fué aprobado un dictamen de la gran comisión que concluye así: "La gran comisión propone para formar la de gobernacion á los Sres. Payró, Romero (D. Félix) y Navarro, y como suplentes al Sr. Emparán.

Para hacer el proyecto de la ley orgánica sobre portacion de armas, á los Sres. Barbachano, Camarena y Zetina (D. José) y como suplente al Sr. Muñoz.

Para el proyecto orgánico á los Sres. García Grandos, Robles y García Conde, y al Sr. Castellanos como suplente.

Se leyó y fué aprobada la minuta de decreto sobre el negocio relativo á la devolución de las casas de moneda de Culiacán y de Guadalupe y Calvo.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.



AL MUY ANTIGUO Y CONOCIDO REPERTORIO DE MUSICA, DE LAS CALLES ESQUINA DEL ANGEL Y CAPUCHINAS.

Acaba de llegar á este repertorio un gran surtido de instrumentos de nueva invencion, de las mejores fabricas de Francia y Alemania. El dueño de dicho establecimiento participa á sus amigos que á las personas que quieran aprovecharse de lo barato, que ha hecho un trabajo considerable en los precios, y ofrece servir al publico, tanto por la buena clase de los instrumentos, como por los precios más reducidos que en ninguna casa de esta capital.

En la misma casa se encontrará un gran surtido de efectos para iglesia, como candeleros y candelabros de todas clases y tamaños, atriles, cruces altas y de procesiones, acetres, incensarios y muchas otras cosas no mencionadas por falta de espacio. En la misma casa se emprende toda clase de obra de latón y de todos metales.

ATENCION.

REBAJA CONSIDERABLE DE PRECIOS. UNICA BARATA SIN IGUAL EN MEXICO.

Nuevo surtido á precios fijos por mayor y menor - Galería de ropa hecha, calle de Santa Clara número 20.

- Pantalones de casimir superior á 5, 6, 7, 8, 9 y 10 pesos. Chalecos de cachemir á 3 ps., 3 ps. 4 rs. y 4 ps. Id. de piqué acolchado á 3 ps. Id. á 4 ps. 4 rs. Id. mas corrientes á 3 ps. y 3 ps. 4 rs. Chalecos de terciopelo labrado, bonitos colores, á 6 ps. Id. á 7. Id. á 8. Id. de raso negro á 5 ps. Id. satiné negro á 5 ps. Id. de seda de colores á 5 ps. Sacos de paño á 14 ps. Id. á 16. Id. á 18. Id. á 20. Id. á 22. Id. á 24. Levitas de paño superior á 16, 18, 20, 22, 24 y 26 pesos. Frajes de paño superior á 18, 20, 22, 24 y 26 p. Paltós de invierno de paño de castor á 16 p. Id. á 18. Id. á 20. Id. á 22. Id. otros 24. Muñecos de paño superior á 25 ps. y otros de mejor clase á 30. Talmas de paño superior á 25 ps. Id. otras 30 ps. Sobretodos de paño de castor á 24 y 26 ps. Sacos de merino de 4, 8, 9 y 10 ps. Chaquetas de merino á 6 ps. y 4 rs. Chaquetas de paño superior á 11, 12, y 14. Id. de pua inglesa á 7 ps. Id. de casimir á 7 ps. Capas de paño de superior clase, de todo vuelo, á 50 y 55 ps. Id. otras á 60 ps. Románticas de paño, de todos colores, á 18 ps. Id. á 20. Id. á 25. Barraganes de buena clase á 18, 20, y 22 pesos. Camisas de puro lino á 4 pesos, Id. de algodón á 2 pesos 4 reales. Id. de color á 1 pesos 4 reales. Camisas de punto de lana á 2 pesos 4 reales. Id. de algodón á 1 ps. 2 rs. Calzoncillos de lana de punto á 3 ps. Id. de algodón á 1 ps. 4 rs. Id. otros dobles 2 ps. Id. de lino á 1 ps. 4 rs. Sabanas de lino á 5 s. Medias de lana, un par, 1 ps. 4 rs. Calceupic. de lana á 6 rs. Id. de algodón á 2 rs. Id. sin costura á 3 rs. Sacos de paño para niños á 8 ps. Id. de merino á 5 6 y 7 ps. Chalecos de todos colores para id. á 2 ps. 4 rs. y 2 ps. Pantalones de casimir para niños á 3 ps. 4 rs. 4 y 5 ps. Románticas para niños, de barragan de paño y de merino. Capas de hule árabes con capucha á 18 ps. Id. con mangas á 12 ps. Id. sin mangas á 10 ps. Mangas blancas. Id. negras. Chaqueras, pantalones y zapatos de hule de todos tamaños. Sacos de lienzo, de cachemira y de alpaca para verano. Chaquetones de punto. Id. de lana merino muy finos, y un gran surtido de ropa negra para lutos, fina y corriente. Gran surtido de ropa corriente de color para criados, de toda clase. Ademas un gran surtido de ropa hecha para todas tallas, todo condecorado a la última moda.

EFECTOS DE HULE. Esclavinas de hule con mangas, 12 ps. s. Mangas de idem con dragona, 10 ps. Chaparreras de idem, 6 ps. Maltas de idem para viaje, 7 ps. Sacos de noche de idem, 6 ps. Botas de idem para cazador, 14 ps. Idem otras, 10 pesos. Zapatos de idem para hombre, 2 ps. 4 rs. Id. m. de mujer, 2 ps. Salvavidas, 5 ps.

LARA, HERMANOS. 25a-2

DISERTACION SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS, POR MR. VIENNET.

TRADUCIDA POR JUAN JOSE BAZ.

Se ha hecho una segunda edicion en buen papel y corregida con mayor esmero del luminoso escrito, que con ese título se publicó en el folletín del Monitor. Deseando que se popularice esa obra, sin atender á sacar siquiera el costo, se espende en el despacho de esta imprenta el cuadernillo á MEDIO REAL el ejemplar, encuadernado á la rústica, con un forro de color.

Lara, herminos. 60-15

ARANCEL DE ADUANAS MARITIMAS.

En el despacho de esta imprenta se vende, al precio de TRES REALES, con todas las aclaraciones y adiciones del ministerio de hacienda, impreso en dos números del Monitor Republicano, en una forma propia para ser enviado por el correo. VICENTE G. TORRES.

GRAN FABRICA DE CAMISAS POR MAYOR Y MENOR. CORREO DE LAS MODAS Segunda calle de Plateros núm. 2.

Habiendo arreglado este establecimiento, bajo un pié más ostenso, y hecho en sus talleres algunos mejoras importantes, cual lo requiere la fabricacion de camisas; podrá desde hoy, ofrecer á sus favorecedores este artículo mucho más barato y verdaderamente mucho más superior bajo todos aspectos, á cuantas se fabrican en esta capital, tanto por la clase de generos, que por su costura, elegancia y esmero con que están hechas. Ademas, se encuentra siempre un variado surtido que al efecto se denomina como sigue:

- Camisas delino, hechura francesa. id. de algodón id. id. id. de lino id. inglesas. id. de algodón id. id. id. de lino id. americanas. id. de algodón id. id. id. de abrigo. Calzones id. id. Cuellos de todas hechuras. Paños mosqueteros sobropuestos. id. de velos id. para bañe. Vuelos de camisa id. id. Pecheras de lino. id. de algodón, blancas. id. de id. id. de color. Camisetas sobropuestas. Calcetines de todas clases. Calzones de lino. id. de algodón. Corbatas de todas clases. Pañuelos blancos de lino. Mascandis de cambay y de seda.

Se advierte á los compradores por mayor que se les hará una rebaja considerable sobre los precios de menudeo, y que habrá siempre en este establecimiento una existencia de 400 y 600 docenas de camisas hechas. Las personas que quieran mandar hacer camisas á sus medidas, encontrarán generos de todas clases y serán servidos con la mayor brevedad, pues esta fabrica está montada bajo el mismo pié que las primeras de Europa. Virginia Gourguee.

TEATRO DE TURBIDE.

Tercera funcion del noveno abono para el día 10 de Agosto de 1856.

POR LA NOCHE. La función guardará el orden siguiente: 1.º Una agradable OBERTURA. 2.º Se pondrá en escena el muy interesante drama, titulado:

ISABEL LA CATOLICA. Para poner en escena esta sublime composición con todo el aparato que ella requiere, se ha construido todo lo necesario, entre lo que descubre el panorama de la vista de la ciudad de Granada, y una riquísima decoración gótica.

Pagas de costumbre. Dará principio el espectáculo á las ocho.

Por la tarde, á las cuatro en punto. PROGRAMA.

- 1.º Dará principio con una brillante obertura. 2.º La hermosísima composición, titulada: LA BERLINA DEL EMIGRADO. Los actos se titulan: 1.º La prison. 2.º La ejecución de justicia. 3.º Justas juicios de Dios. 4.º La berlina y la alarma. 5.º La expiación. La escena es en Francia, época de la revolución francesa. 3.º Dará fin con el terceto de medio carácter, tomado de la aria final de la CHENEGRENTOLA. Pagas, las de costumbre por las tardes. J. Rafael de Oropesa.

GRAN TEATRO NACIONAL.

Sétima funcion del sétimo abono para el día 10 de Agosto.

POR LA NOCHE. Orden de la función. 1.º Una escogida obertura. 2.º Se pondrá en escena el interesante drama, titulado: LA JUVENTUD DE LUIS XIV. Dará principio la función á las ocho.

Por la tarde, á las cuatro en punto. Esta tarde se pondrá en escena la magnífica zarzuela: CATALINA DE RUSIA. F. Diaz Meoqui.

AVISOS. REGLAMENTO

DE LA LEY DE 25 DE JUNIO ULTIMO SOBRE DESAMORTIZACION DE BIENES DE CORPORACIONES.

Se halla de venta en el despacho de esta imprenta á UN REAL el ejemplar.

En los autos de concurso de D. Urbano Camacho, se acordó en junta de acreedores, celebrada ante el señor juez 5.º de lo civil, Lic. D. Mariano Zavala, el día de ayer, se cite por los periódicos á lo demas acreedores que no concurrieron á otra junta, que se verificará el miércoles 20 del corriente á las diez de la mañana, en la casa del mismo señor juez, calle de Donceles número 26; bajo el apercibimiento de que si no concurrieren se pasará por lo que acordó la mayoría de los que lo verificaren.

Y cumpliendo con lo acordado pongo el presente. México Agosto 5 de 1856.—FRANCISCO PEREZ DE LEON, escribano público. 6-3

NOTICIAS ESTADISTICAS SOBRE EL DEPARTAMENTO DE TUXPAN, CON PLANOS. POR D. EDUARDO FAGES.

Se vende á tres pesos el ejemplar, en la Librería Mexicana, esquina de los portales de Agustinos y Mercaderes.—C. BAQUIER. 10-7